

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y el Código de Comercio les imponen de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: -PARTES E INMUEBLES. 1.1. ARRENDADORA: JULIO CORREDOR O Y CIA LTDA., sociedad domiciliada en Bogotá, D. C., con Registro de Arrendador número 0096 de la Superintendencia de Industria y Comercio, legalmente representada por JUAN CARLOS CORREDOR MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.521.555 de Bogotá o quien haga sus veces. **1.2. ARRENDATARIO(S): INDUSTRIAS METALICAS DYCOR LTDA**, sociedad identificada con NIT número 830.066.947-4, domiciliada en Bogotá, D. C., representada legalmente por HECTOR FABIO GUERRERO VELASQUEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79.294.557, expedida en Bogotá, D. C. **1.3. DEL INMUEBLE:** El que es materia de este contrato está ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C. y se identifica en la **CARRERA 41 B No. 9-24 BODEGA INCLUYE CALLE 9 No. 41 A 48**, según dirección en el inmueble y **CARRERA 41 B No. 9-08/9-24/9-36/9-48 INCLUYE CALLE 9 No. 41 A 48**, según certificado catastral y **CARRERA 41 B No. 9 -24**, según certificado de libertad, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, y localizado dentro de los siguientes linderos:

SEGUNDA: 2.1 TÉRMINO: El término del arrendamiento será de **SESENTA (60) meses** contados a partir del **PRIMERO (1º) DE JUNIO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. **2.2. PRÓRROGAS:** Durante los primeros veinticuatro (24) meses de ejecución del presente contrato, las partes podrán comunicar por escrito su intención de darlo por terminado con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento principal, so pena de que se entienda prorrogado en forma sucesiva y automática por el mismo tiempo inicialmente pactado. En caso de que el (los) Arrendatario(s) tenga(n) derecho a la renovación de acuerdo con el Código de Comercio, el propietario por intermedio del Arrendador podrá comunicar su intención de darlo por terminado con la antelación de seis (6) meses, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley. **2.3.** Al vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus renovaciones o prórrogas expresas o tácitas, si el (los) Arrendatario(s) tuviere(n) derecho a la renovación del presente contrato, Arrendadora y/o Arrendatario(s) podrán comunicar por carta recomendada o telegráfica su intención de suscribir un nuevo contrato y las condiciones por las cuales este se regirá. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre las nuevas condiciones del contrato, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de árbitros renunciando desde ahora a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. Para este efecto, las partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quién funcionará y sesionará de acuerdo a su reglamento y a lo establecido en el Decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991 y designará como árbitros a

profesionales especializados en arrendamientos comerciales y en consecuencia el laudo se proferirá con fundamento en principios técnicos. Las nuevas condiciones del contrato, que determine el laudo tendrán vigencia desde la fecha prórroga que originó proceso. Si el (los) Arrendatario(s) no se allanare(n) a suscribir el nuevo contrato en la forma prevista en el laudo, el Arrendador podrá pedir la restitución judicial del inmueble sin perjuicio de exigir ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en el mismo. **TERCERA: 3.1. DEL CANON:** El valor del arrendamiento será de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000)** que el (los) Arrendatario(s) se obliga(n) a pagar por cada mes calendario, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad en las oficinas de la Arrendadora o a su orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales durante todo el término de vigencia de este contrato o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. Se entenderá vigente mientras el (los) Arrendatario(s) o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y ejemplar de este documento no se les haya entregado con notas de cancelación de la Arrendadora. **PARÁGRAFO:** De acuerdo con el régimen tributario del propietario el precio de Arrendamiento se le aplicará la tarifa del diecinueve por ciento (19%) a que alude el artículo 468-3 del Estatuto Tributario o la que rija en el momento del pago del canon y la suma que resulte debe ser pagada por el (los) Arrendatario(s) conjuntamente con aquel. Este contrato presta mérito ejecutivo para obtener el pago tanto del canon de arrendamiento como del impuesto aquí señalado en el porcentaje legal. **3.2.** La mera tolerancia de la Arrendadora en aceptar el pago del precio con posterioridad al término señalado, no se entenderá como voluntad de novar el presente contrato, ni de prorrogar las obligaciones. **3.3.** Cada doce meses de ejecución del presente contrato y **POR PRIMERA VEZ EL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2.020**, el canon de Arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I. P. C.) en el año calendario inmediatamente anterior certificado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE **más 2 PUNTOS**, sobre la base del canon de Arrendamiento vigente al momento de hacer efectivo el reajuste, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia(n) expresamente el (los) Arrendatario(s). Este reajuste operará anualmente en el mismo porcentaje y sobre el canon vigente en el mes inmediatamente anterior a la fecha de la prórroga durante todo el tiempo que el inmueble fuere ocupado por el (los) Arrendatario(s) o sus causahabientes y será cancelado en los términos establecidos en este contrato sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **3.4.** La modificación del canon mensual del arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas, en caso en que operen, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Al suscribir este contrato el (los) Arrendatario(s) y el (los) Deudores Solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **CUARTA: 4.1. DE LA DESTINACION:** El inmueble materia del presente contrato se destinará exclusivamente para **INDUSTRIA METALMECANICA**. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. **QUINTA: 5.1. DE LA CESIÓN DEL INMUEBLE:** La cesión del inmueble por parte del (los) Arrendatario(s) solamente será válida cuando lo autorice por escrito la Arrendadora. La responsabilidad del (los) Arrendatario(s) que suscribe(n) el presente contrato solamente cesará cuando se haya suscrito un nuevo contrato de arrendamiento entre la Arrendadora y el (los) Cesionario(s) **5.2.** Queda expresamente establecido que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no

transfiere ningún derecho del arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el (los) Arrendatario(s) se obliga(n) expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del (los) Arrendatario(s) no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARÁGRAFO:** Podrá el Arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del (los) Arrendatario(s) y del (los) Deudor(es) Solidario(s) a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **SEXTA: 6.1. DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS:** El (los) Arrendatario(s) está(n) obligado(s) a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la Ley. **6.2.** Las cerraduras que el (los) Arrendatario(s) instale(n) en las puertas del inmueble, acrecerán a éste y el (los) Arrendatario(s) no podrá(n) exigir el pago de su valor ni retirarlas. **6.3.** No podrá el (los) Arrendatario(s) efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin permiso previo y por escrito del Arrendador. Si las ejecutare, acrecerán al inmueble sin perjuicio de que la Arrendadora pueda exigir su retiro. En este caso, el (los) Arrendatario(s) se obliga(n) a entregar el inmueble en el mismo estado en que fue recibido. No podrá alegar el (los) Arrendatario(s) derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la Arrendadora o del propietario indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. En virtud del principio de libertad negociar o contractual, EL ARRENDATARIO manifiesta que renuncia al derecho de retención sobre el bien inmueble arrendado, por mejoras, reformas o por cualquier otro concepto, incluidos los intangibles -Good Will-. **6.4.** El (los) Arrendatario(s) declara(n) haber recibido el inmueble a su entera satisfacción de conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha y el (los) Arrendatario(s) se compromete(n) a conservar y mantener el inmueble y su correspondiente dotación, en el mismo estado en que fue recibido, salvo los deterioros naturales originados en el uso decente del mismo, así como arreglar los daños resultantes del mal trato o del descuido en el lapso de la tenencia. Se obliga el (los) Arrendatario(s) a efectuar las reparaciones locativas a que lo(s) obliga la ley de conformidad con lo señalado en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil y a devolver el inmueble al Arrendador en el mismo estado en que declara(n) haberlo recibido, según inventario que firma(n) en la fecha y que hace parte integrante del presente documento y el (los) Arrendatario(s) se compromete(n) a conservar y mantener el inmueble y su correspondiente dotación, en el mismo estado en que lo recibe(n), salvo los deterioros naturales originados en el uso decente del mismo, así como a arreglar los daños resultantes del mal trato o del descuido en el lapso de la tenencia. De igual forma, el arrendatario y/o deudores solidarios, se comprometen a restituirlo en iguales condiciones al arrendador, a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo, caso contrario el Arrendador se abstendrá de recibir el inmueble arrendado, permaneciendo en cabeza del (los) Arrendatario(s) todas las cargas y obligaciones aquí contenidas. **PARÁGRAFO:** El (los) Arrendatario(s) renuncia(n) expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003. **SÉPTIMA: 7.1 DE LOS SERVICIOS:** Los servicios públicos de que está provisto el inmueble (**AGUA** No. Cuenta Interna 10245321 Y **LUZ** No. Cuenta Interna 0372233-6) serán cancelados por el (los) Arrendatario(s). El (los) Arrendatario(s) declara(n) haber recibido las instalaciones de servicios públicos en buen

funcionamiento y no podrá(n) hacer en ellas ninguna modificación. **7.2.** En caso de que el (los) Arrendatario(s) soliciten línea(s) telefónica(s), dicha solicitud será por su cuenta, responsabilidad y costo, así como su traslado o retiro al momento de la devolución del Inmueble. **7.3.** Si el (los) Arrendatario(s) no cancelare(n) en su oportunidad los servicios que le(s) corresponden, y como consecuencia, las respectivas empresas publicas los suspendieran y / o retiraran los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el (los) Arrendatario(s) perderá(n) el derecho a la renovación y la Arrendadora podrá exigir la restitución judicial del Inmueble sin requerimiento de ninguna naturaleza. Para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, serán prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación producidas por las respectivas empresas públicas, cancelados y bastará la afirmación del Arrendador que corresponden a servicios causados durante la época en que el (los) Arrendatario(s) ocupó (aron) el inmueble. **7.4.** El (los) Arrendatario(s) declara(n) recibir las instalaciones correspondientes a los servicios públicos completas y en perfecto funcionamiento y no podrá(n) hacer en ellas modificaciones sin consentimiento previo y por escrito del Arrendador y sin solicitud de éste a la empresa correspondiente. Son de cargo del (los) Arrendatario(s) los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo por infracciones a su reglamento ocurridas por culpa del (los) Arrendatario(s), lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. **7.5.** La Arrendadora no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tienen derecho el Inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes. **7.6.** El (los) Arrendatario(s) se declara(n) deudor(es) de la Arrendadora por toda suma de dinero que ésta cancele en su nombre, por razón de servicios públicos y otras que sean de su cargo y le podrán ser cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.3. **OCTAVA: 8.1. CESION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ARRENDADORA:** En cualquier tiempo podrá la Arrendadora transferir sus derechos a terceras personas. El (los) Arrendatario(s) se obliga(n) a cumplir sus obligaciones con el Cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por la Cedente telegráficamente al inmueble materia del presente contrato. Cumplida la notificación en esa forma se entenderá que lo ha sido personalmente, por voluntad de las partes y no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esa misma finalidad. La notificación telegráfica tendrá valor judicial y extrajudicialmente y producirá los efectos previstos en el Artículo 1960 del Código de Civil. **NOVENA: 9.1. DE LAS SANCIONES:** La mora en el pago del arrendamiento o el pago por fuera del término estipulado en este contrato o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este documento imponen al (los) Arrendatario(s), en especial la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado, la suspensión temporal o definitiva de cualquiera de los servicios públicos, facultará al Arrendador para dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, exigir judicialmente la restitución del Inmueble o demandar el cumplimiento del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. **9.2.** Si el (los) Arrendatario(s) cancelare(n) el arrendamiento por fuera del término estipulado y la arrendadora se aviniere a recibirle, aquel reconocerá y pagará a ésta, hasta el diez por ciento (10%) mensual del canon de Arrendamiento como pago parcial de la Cláusula Penal que adelante se establece y que podrá ser exigible cuantas veces el (los) Arrendatario(s) incurra(n) en el incumplimiento del pago del arrendamiento en los términos establecidos en éste, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, suma que podrá exigirse ejecutivamente junto con la obligación principal. **9.3.** El incumplimiento por parte del (los) Arrendatario(s) de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de

una o más mensualidades o del cobro de sumas por concepto de servicios o al iniciar el Arrendador acción judicial, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que se requiera el pago que se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el (los) Arrendatario(s) y su(s) Deudor(es) Solidario(s) renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **9.4.** El (los) Arrendatario(s) y el (los) Deudor(es) Solidario(s) que al final del contrato se citan, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., relativos a la constitución en mora así como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de Juicio de Lanzamiento. **9.5.** Si el (los) Arrendatario(s) desocupare(n) el inmueble antes del vencimiento del término inicialmente pactado, se dará aplicación estricta al Artículo 2003 del Código Civil. Vencido el término inicial si el arrendatario promueve entrega del inmueble anticipada del presente contrato en forma unilateral antes del vencimiento de sus prórrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente. **DÉCIMA: 10.1. DE LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE:** Por parte de la Arrendadora y en los casos previstos en el artículo 520 del Código de Comercio, se harán por carta recomendada o telegráfica enviada al Inmueble materia de este contrato. La certificación expedida por la empresa correspondiente sobre la entrega del telegrama en el inmueble objeto de este contrato, se tendrá como prueba suficiente de que el (los) Arrendatario(s) se notificó (aron) personalmente del desahucio y renuncia(n) al derecho de desconocer tal circunstancia. **10.2.** De igual forma y con los mismos efectos se notificará al (los) Arrendatario(s) la terminación del contrato de arrendamiento y la obligación de restituir el inmueble, en caso de su enajenación. **10.3.** Si el (los) Arrendatario(s) no restituyere(n) el inmueble en la oportunidad señalada en el desahucio tratándose de los casos previstos en el Artículo 520 del Código de Comercio, a partir de tal fecha el (los) Arrendatario(s) pagará(n) una suma igual al duplo del canon vigente en tal oportunidad como canon mensual de arrendamiento sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y no el estipulado anteriormente. Este nuevo canon se cancelará en los términos y condiciones pactados en la cláusula tercera que sólo se modifica con relación al precio y reajuste del canon, quedando a salvo el derecho de la Arrendadora de iniciar el correspondiente proceso de restitución. Si el (los) Arrendatario(s) permaneciere(n) en el Inmueble y la Arrendadora no iniciare el proceso de restitución, cada doce (12) meses de ejecución de este contrato con el nuevo canon de arrendamiento será reajustado en el porcentaje establecido en la cláusula 3.3. **DÉCIMA PRIMERA: 11.1 VISITAS:** La Arrendadora podrá visitar o autorizar por escrito que el Inmueble sea visitado en cualquier momento y el (los) Arrendatario(s) está(n) obligado al estricto cumplimiento de esta cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA: 12.1 DERECHOS FISCALES:** El valor de los derechos fiscales, investigaciones comerciales y demás gastos que cause el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones o de las cesiones correrán por cuenta del (los) Arrendatario(s) si hubiere lugar a ello. **DÉCIMA TERCERA: 13.1 REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO:** Se deja expresa constancia que el (los) Arrendatario(s) a la firma del presente contrato ha(n) averiguado e investigado con las autoridades y entes competentes, sobre el uso y destinación que le puede dar al Inmueble conforme al negocio o establecimiento de comercio que va a poner en el inmueble, y

por tanto es el ARRENDATARIO el único responsable de obtener los requisitos de funcionamiento, permisos y de cumplir con todos los requerimientos para que en el inmueble pueda desarrollar su actividad y por tanto LA ARRENDADORA no asume ningún tipo de responsabilidad al respecto, manifestando el arrendatario con la suscripción del presente contrato que cumple con todos los requisitos o formalidades de La Ley 232 de 1995 o la que se encuentre vigente y que señala como requisito para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público el cumplimiento de las normas de uso de suelo y demás contempladas en la misma. **DÉCIMA CUARTA: 14.1 ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato, el (los) Arrendatario(s) faculta(n) expresamente al Arrendador para penetrar en el Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal Inmueble siempre que por cualquier circunstancia él mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá el (los) Deudor(es) Solidario(s) en caso de abandono del Inmueble para efectos de restituirlo al Arrendador. **DÉCIMA QUINTA: 15.1 AUTORIZACIÓN:** El (los) Arrendatario(s) y el (los) Deudor(es) Solidario(s) autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive y a llenar en el presente contrato los espacios en blanco relacionados con los linderos. **DÉCIMA SEXTA:** A partir del día primero de cada mensualidad es obligación del (los) Arrendatario(s) retirar en las oficinas de la Arrendadora la facturación correspondiente al cobro de los cánones de arrendamiento contemplados en el presente contrato. La factura emitida por la Arrendadora no significa requerimiento alguno por cuanto que estos han sido renunciados expresamente por el (los) Arrendatario(s) y la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento en los términos estipulados será exigible aún sin que tal factura sea retirada por estos. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 223 de 1995. **DECIMA SÉPTIMA: DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** El (los) suscrito(s) **MUNDIAL DE ACEROS LTDA**, sociedad identificada con NIT número 900.333.482-0, domiciliada en Bogotá, D. C., representada legalmente por **CARLOS ARTURO GONZALEZ NIÑO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79.043.878, expedida en Bogotá, D. C., e **INDUSTRIA Y DESARROLLOS METALICOS SAS CON SIGLA INDEMETAL S A S**, sociedad identificada con NIT número 900.269.900-4, domiciliada en Bogotá, D. C., representada legalmente por **FLOR ALICIA GONZALEZ NIÑO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 39.543.285, expedida en Bogotá, D. C., por medio del presente contrato me (nos) declaro (amos) Deudor(es) del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el (los) Arrendatario(s) **INDUSTRIAS METALICAS DYCOR LTDA**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al Arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el Inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el Arrendador a cualquiera de los Obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de fiador ni arrendatario del Inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **INDUSTRIAS METALICAS DYCOR LTDA** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono del Inmueble cualquiera de los Deudores Solidarios puedan hacer entrega válidamente del Inmueble al

Arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, el (los) Arrendatario(s) otorga(n) poder amplio y suficiente a su(s) Deudor(es) Solidario(es) en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **CESION DEL CONTRATO.** El (los) Deudor(es) Solidario(s) acepta(n) expresamente desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y ratifica(n) su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de su respectiva firma. **DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del Arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del Arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del (los) Arrendatario(s). g) Las demás previstas en la ley. **DECIMA NOVENA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga. **VIGÉSIMA: RENUNCIA EXPRESA:** El (los) Arrendatario(s) y el (los) Deudor(es) Solidario(s) renuncian expresamente al cobro de primas o cualquier otra indemnización a la Arrendadora o al propietario por la restitución del inmueble a la fecha de finalización del término pactado o de sus prorrogas expresas o tácitas o por razón de sentencia judicial. Dejamos constancia que recibimos copia del presente contrato. Así se firma en Bogotá, D. C., por las partes y ante testigos hábiles el día

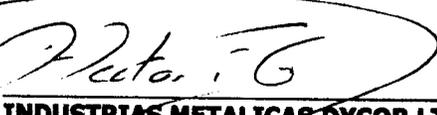
27 MAY 2019

ARRENDADOR:


JULIO CORREDOR O Y CIA LTDA
JUAN CARLOS CORREDOR MUÑOZ
CC 79.521.555



ARRENDATARIO(S):


INDUSTRIAS METALICAS DYCOR LTDA

NIT. 830.066.947-4

Sociedad representada legalmente por
HECTOR FABIO GUERRERO VELASQUEZ
CC 79294557 B1m

DIR OFICINA _____

TEL OFICINA _____

CIUDAD _____

E-MAIL _____

CEL _____

FAX _____



DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

[Handwritten signature]

MUNDIAL DE ACEROS LTDA

NIT. 900.333.482-0

Sociedad representada legalmente por
CARLOS ARTURO GONZALEZ NIÑO
CC 79043839

DIR OFICINA ky. 29#8-69

CIUDAD Bogotá

CEL 3212036655

FAX _____

TEL OFICINA 2377230.

E-MAIL mundialdeaceros@hotmail.co

[Handwritten signature]

INDUSTRIA Y DESARROLLOS METALICOS SAS

CÓN SIGLA INDEMETAL S A S

NIT. 900.269.900-4

Sociedad representada legalmente por
FLOR ALICIA GONZALEZ NIÑO
CC 39543285 de Btz

DIR OFICINA Arz 29#8-71

CIUDAD Bogotá

CEL 3165207502

FAX _____

TEL OFICINA 3302505

E-MAIL dyca@hba@artbox.com

TESTIGOS:

Andrea Cabanzo

C. C. No. 1030593710

Davia Buitrago

C. C. No. 1030593713

Elaboro: Andrea Cabanzo
C.C. No. 1.030.59.710

Reviso: Davia Buitrago
C.C. No. 1.030.577.313